

CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON JUAN DE PEREA, EN NOMBRE DEL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS, PARA QUE ÉSTE PUDIERA DESCUBRIR, CONQUISTAR Y POBLAR LAS ISLAS QUE ESTÁN EN EL PARAJE DE SU JURISDICCIÓN, OBTENIENDO LOS BENEFICIOS QUE SE DETERMINAN Y SUJETÁNDOSE A LA PROVISIÓN GENERAL SOBRE DESCUBRIMIENTOS Y DESCUBRIDORES. FIRMÓSE EN VALLADOLID, EL 20 DE ABRIL DE 1537. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 2.]

/f.º 188/ Capitulación con Rodrigo de contreras sobre las Islas que estan en el parage de su gouernaçion.
Fecha.

El Rey

Por quanto joan de perea en nombre de uos Rodrigo de contreras nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua me ha

hecho Relaçion que vos con deseo de nos seruir y del acreçentamiento de nuestra corona real de castilla querriades descubrir conquistar e poblar las islas que estan en el paraje de la dicha vuestra gouernaçion e me suplico vos mandase dar liçençia para hazer el dicho descubrimiento e poblacion de las dichas islas e vos conçedièse e otorgase las merçedes e con las condiçiones que de yuso seran contenidas sobre lo qual yo mande tomar con el dicho joan de perea en vuestro nombre el asiento e capitulacion siguiente: _____

I. Primeramente vos doi liçençia e facultad para que por nos y en nuestro nombre e de la corona real de castilla podais descubrir /f.º 188 v.º/ e conquistar e poblar qualesquier yslas que haya en el paraje de vuestra gouernaçion que sea dentro de los limites de nuestra demarcaçion e no entren en gouernacion de otra persona alguna _____

II. otrosi entendiendo ser cumplidero a nuestro seruicio e por honrrar vuestra persona e por vos hazer merçed prometemos de vos hazer nuestro gouernador de todas las islas que como dicho es descubrierdes en el paraje de vuestra gouernacion por todos los dias de vuestra vida con que como dicho es no entren en los limites que estan dados en gouernacion a otra persona alguna.

III. yten vos hare merçed como por la presente la hago de ofiçio de nuestro alguazil mayor de las dichas islas que assi descubrierdes conforme a esta dicha capitulaçion por todos los dias de vuestra vida _____

IIIIº. otrosi por quanto el dicho joan de perea en vuestro nombre me ha suplicado vos hiziese merçed de la dozaua parte de lo que descubrierdes e al presente lo dexamos de hazer por no tener entera Relaçion de las dichas islas es nuestra merçed que entre tanto que ynformados dello proueamos lo que a nuestro seruicio e a la enmienda e satisfaçion de vuestro seruioçios e trabajos conviene tengais la quinzena parte de todos los prouechos e rentas que nos touieremos en cada vn año en las dichas islas que assi descubrierdes e conquistardes conforme a esta dicha /f.º 189/ capitulaçion que vista por nos la Relaçion de las dichas islas e de su qualidad vos mandaremos hazer merçed e satisfacion equivalente a lo que en ello houierdes seruido e gastado.

V. otrosi como quiera que segun derecho e leyes de nuestros Reynos quando nuestras gentes e capitanes de nuestras armadas toman preso algun prinçipe.o señor de las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra. El rescate del tal señor o caçique pertenece a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas e perteneciesen a el mismo pero considerando los grandes trabajos e peligros que nuestros subditos pasan en la conquista de las yndias y en alguna enmienda dellos e por les hazer merçed declaramos y mandamos que si en las dichas islas que assi haueis de descubrir o conquistar se cautiua, o prendiere algun caçique o señor prinçipal que todos los tesoros oro e plata e piedras e perlas que se houieren del por via de rescate o en otra qualquier manera se nos de la sesta parte dello e lo demas se reparta entre los conquistadores sacando primeramente nuestro quinto y en caso que al dicho caçique o señor prinçipal mataren en batalla o despues por via de justiaçia o en otra qualquier manera que en tal caso de los tesoros e bienes suso dichos que del se houiere justamente hayamos la mitad la qual ante todas cosas o bien los nuestros ofiçiales sacando primeramente nuestro quinto.

VI. /f.º 189 v.º/ otrosi porque podria ser que los dichos nuestros ofiçiales touiesen alguna debda en el cobrar de nuestros derechos espeçialmente del oro e plata e piedras e perlas assi lo

que se hallare en las sepulturas e otras partes donde estouiere escondido como lo que se houiere de rescate o caualgada o en otra manera nuestra merçed y voluntad es que por el tiempo que fuere seruidos se guarde la horden siguiente: _____

VII. Primeramente mandamos que todo el oro e plata piedras e perlas que se houieren en batalla o entrada de pueblo o por rescate con los yndios se nos haya de pagar e pague el quinto de todo ello _____

VIII°. yten que de todo el oro e plata piedras e perlas e otras cosas que se hallaren e houieren assi en los enterramientos o sepulturas o cues o templos de yndios como en los otros lugares do solian ofreçer sacrificios a sus ydolos o en otros lugares religiosos escondidos o enterrados en casa o heredad o tierra o en otra qualquier parte publica o conçeçil o particular de qualquier estado o dignidad que sea de todo ello e de todo lo demas que desta qualidad se houiere e hallare agora se halle de acaeci- miento o buscandolo de proposito se nos pague la mitad sin descuento de cosa alguna quedando la otra mitad para la persona que assi lo hallare o descubriere con tanto que si alguna persona o personas encubriere el oro e plata perlas o piedras que hallaren o houieren assi /f.º 190/ en los dichos enterramientos sepul- turas o cues o templos de yndios como en los otros lugares don- de solian ofreçer sacrificios o otros lugares religiosos escondidos o enterrados de suso declarados e no lo magnifestaren para que se le de lo que conforme a este capitulo les pueda perteneçer dello; hayan perdido e pierdan todo el oro e plata e piedras e perlas e mas la mitad de los otros bienes para nuestra camara e fisco _____

IX. e porque nos siendo ynformados de los males e desorde- nes que en descubrimientos e poblaciones nuevas se han hecho e hazen e para que con buena conçeçia podamos dar liçeçia para los hazer para remedio de lo qual con acuerdo de los del nuestro consejo e consulta nuestra esta hordenada e despachada vna prouision general de capitulo sobre lo que haueis de guardar en la dicha poblacion e conquista la qual mandamos aqui encorporar su tenor de la qual es este que se sigue _____

(aqui se yncorporo la prouision general de los descubridores y conquistadores.)

—Por ende por la presente haziendo vos el dicho Rodrigo de Contreras todo lo suso dicho a vuestra costa segund e de la manera que de suso se contiene e guardando e cumpliendo lo contenido en la dicha prouision que de suso va encorporada e todas las otras /f.º 190 v.º/ ynstruções que adelante mandaremos dar hazer para la dicha tierra e para el buen tratamiento e conversion a nuestra santa fee catolica de los naturales della digo e prometo que vos sera guardada esta capitulacion e todo lo en ella contenido en todo e por todo segund que de suso se contiene e no lo haziendo ni cumpliendo assi no seamos obligados a vos guardar ni cumplir lo suso dicho ni cosa alguna dello ante vos mandaremos castigar e proçeder contra vos como contra persona que no guarda ni cumple e traspasa los mandamientos de su rey e señor natural e dello mandamos dar la presente firmada de mi nombre e refrendada de mi ynfrascripto secretario.

Fecha en valladolid a veñte dias del mes de abril de mill e quinientos e treinta e siete años. Yo el Rey. Refrendada del Comendador mayor. señalada del cardenal el conde beltran caruaja. velazquez.